

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de combate a la corrupción.

**C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada **Yolanda Rueda De La Cruz**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, de la **LXII (Sexagésima Segunda) Legislatura**, al **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, con fundamento en los artículos **33, fracción II**, de la *Constitución Política Local*; **22 fracción I, 120 y 121 fracción II**, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y **78 y 79** del *Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco*, someto a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** *por el que se propone*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El **31 de octubre de 2003**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** adoptó la **Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)**, en Nueva York. Esta es sin duda la Convención más importante y completa sobre el tema.

Se abrió a la firma de los países miembros del 9 al 11 de diciembre de 2003, en Mérida, Yucatán. Nuestro País la firmó el 9 de diciembre de 2003, y la ratificó el 20 de julio de 2004.

Al día de hoy cuenta con 175 Estados Signatarios, y 140 que ya han ratificado el documento después de sus procesos legales internos. Esto la convierte en una de las Convenciones de mayor aceptación en tan corto plazo.

En el instrumento internacional se reconoce la complejidad del fenómeno, y su capacidad para socavar la democracia, las instituciones, el patrimonio público y a la sociedad en general. La corrupción se reconoce como un fenómeno multicausal y multidimensional que debe ser abordado desde varios frentes.

La corrupción es uno de los principales problemas públicos en México. Por ejemplo, de acuerdo con el **Índice de Percepción de 2015**, de **Transparencia Internacional**, el país se ubica en el lugar **95 de 1651**, en un orden descendente de los menos, a los más corruptos.

El **Banco de México** y el **Banco Mundial** coinciden en que la corrupción equivale al **9% del Producto Interno Bruto**; el **INEGI** calcula que alcanza un monto de **\$347 mil millones de pesos al año**.

Según la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, la debilidad o falta de sanciones a los actos corruptos costó a México 86 mil millones de dólares, que se atribuyen a desvíos, tráfico de influencias, subejercicios y despilfarros de recursos públicos, así como pagos indebidos en el sector público.

Como problema público, la corrupción es complejo y el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate.

Para tal efecto, debe considerarse que en la corrupción se presentan necesariamente sujetos que tienen una posición de poder y, por tanto, que deciden o influyen sobre los decisores y que violan deberes propios de su posición en la gestión del interés público obteniendo beneficios indebidos.

En la corrupción hay una apropiación del poder recibido y violación del deber. Al sujeto involucrado, le es asignado un deber en función de la posición que asume en el servicio público o en la relación jurídico-pública en la que realiza la actividad (puede ser una relación de concesionario o en el manejo de recursos públicos, sin reunir la calidad de servidor público) y respecto de la cual recaen obligaciones de cuidado y de logro de objetivos en beneficio de la sociedad.

Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema de la corrupción en México declararon en su ***Manifiesto sobre el Sistema Nacional Anticorrupción*** que se debe subrayar:

- a) Que la corrupción no solamente se realiza considerando conductas individuales, *sino comportamientos a través de redes integradas por servidores públicos por sí mismos o con particulares.*

- b) *Que esas redes se organizan para obtener un provecho personal—individual o colectivo, directo o indirecto, tangible o intangible—derivado del ejercicio de las atribuciones y/o del uso de los recursos otorgados a los servidores públicos, causando siempre un daño al interés general y al patrimonio público (por desviación de los fines, por apropiación de los recursos o por incumplimiento de los resultados)*
- c) *Que la evidencia de ese provecho ilícito no debe buscarse solamente en la formalidad de los procedimientos administrativos, sino en el enriquecimiento inexplicable, la desviación de los recursos, en el tráfico de influencias o la alienación de las atribuciones en favor del patrimonio personal o de los intereses de los servidores públicos, sus allegados (incluyendo los grupos políticos a los que pertenecen) y/o los particulares participantes.*
- d) Que no existen incentivos suficientes ni mecanismos adecuados para que la sociedad ejerza una vigilancia social de la actuación de servidores públicos y privados que actúan de manera contraria a derecho³

La antijuridicidad de estas conductas, tiene como foco la transgresión de los mandatos para la adecuada gestión de los asuntos públicos, por una parte, y, por otra, la apropiación indebida de beneficios para sí o para otras personas.

Lo anterior es la base para considerar que el régimen sancionador administrativo tiene sus peculiaridades que lo distinguen del régimen punitivo del orden penal. La reciente reforma constitucional para el combate a la corrupción, estableció que, además de comprenderse las conductas de los servidores públicos, se comprenden la de sujetos privados sean personas físicas o morales.

Así pues, la definición de las conductas sancionables comprende diversos ámbitos: las relaciones jurídicas con los servidores públicos, pero también con los particulares o quienes tengan posiciones relevantes cuya conducta posibilite abusos o riesgos relevantes.

Para un ejercicio público con valores éticos y de respeto a las normas, necesario para hacer un buen gobierno, es urgente fortalecer las disposiciones normativas que prohíban y sancionen el conflicto de intereses, el tráfico de influencias y el prevaricato en los servidores públicos. En este contexto, es apremiante la construcción y fortalecimiento de un entramado legislativo para generar la confianza pública en el aparato gubernamental.

Precisamente, el **21 de abril de 2015** fue aprobado el **Sistema Nacional Anticorrupción**, que entra en vigor en este año. Entre los objetivos del **SNA** están la corrección de las debilidades institucionales actuales, la instauración de un entramado institucional donde cada subsistema cuente con responsabilidades y atribuciones claras y el establecimiento de un esquema de coordinación entre las distintas partes que permita mayor colaboración y claridad en la prevención, detección y sanción en los casos de faltas administrativas y actos de corrupción.

A raíz del 9 de diciembre, **Día Internacional Contra la Corrupción**, dos artículos fueron publicados en el Portal Nación321. El primero, titulado **«¿Por qué en México hay corrupción y cómo se puede solucionar?»**, pretende responder aquella intrincada y dolorosa pregunta que tanto nos preocupa.

El segundo, **«Así está el panorama de México en materia de corrupción»**, ilustra mediante infografías la difícilísima tarea que la primera nota busca desahogar.

A continuación, enumero algunos incisos:

- **Doscientos millones de pequeños actos de corrupción se registraron en nuestro país durante el 2015 [Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)]**
- Entre las formas más comunes de corrupción se encuentran el soborno, el desvío de recursos, **el tráfico de influencias**, el abuso de funciones y la colusión.
- **En 2015, los estados con mayor percepción de corrupción eran la CDMX (95%), Chiapas y Tabasco con 94%, Guerrero (93%), Jalisco (92%), Hidalgo (78%), Yucatán (75%) y Querétaro (73%). Veracruz, Chihuahua y Quintana Roo encabezan la lista.**
- **De 2004 a 2016 se incrementó 94% el presupuesto destinado a combatir la corrupción [Infolatina]**
- **Partidos políticos, policías y funcionarios lideran entre los agentes con mayor percepción de corrupción [Barómetro Global de Corrupción 2013]**
- **Entre nosotros, la corrupción se reconoce como el segundo problema más importante de todos (51%), sólo por debajo de la inseguridad (66%) [Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)]**
- **Hace dos años, el Presidente Peña Nieto definió a la corrupción como «un problema para todos los países y en muchas ocasiones, un tema de carácter cultural».**
- **El 36% de los empresarios admite que al interior de su organización ha experimentado fraudes, robos, corrupción o fugas de información por**

parte de empleados, gerentes o directivos [Índice de Corrupción y Comportamiento Ético]

- Según los emprendedores mexicanos, estos son algunas de las razones por las cuales corromper puede llegar a ser conveniente: **1) Para facilitar trámites; 2) Ofrece oportunidades, y 3) Da ventaja sobre los competidores.** [IMCO]
- **El 63% de los empresarios considera que la corrupción forma parte de la cultura de negocios en México** [IMCO]

En lo que respecta a la presente iniciativa, es preciso subrayar que el tráfico de influencia se constituye como un lamentable modus operandi de la vida pública, pero también es una práctica extendida en las transacciones entre particulares con la autoridad.

Aunque no se trata de un fenómeno nuevo, ni mucho menos propio de nuestra cultura política, hay deficiencias sistémicas que lo prohíjan. Podría venir desde la Colonia y haber alcanzado carta de naturalización en la moral particular, el autoritarismo. Pero, como hoy podemos observar, la cada vez menor vigencia de la *meritocracia* o de la utilidad de la innovación y el “emprendedurismo” como mecanismos de movilidad social, revitalizan el tráfico de influencias para hacer negocios. Junto con la impunidad.

El bien jurídico protegido en el caso del tráfico de influencia, es el buen funcionamiento de la administración pública que se concreta en estos delitos en el principio de imparcialidad o de objetividad presentándose como un elemento necesario para que la función pública defienda intereses generales y no intereses particulares.

El Artículo 221, del Código Penal Federal señala que, comete el delito de tráfico de influencia:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión,

y II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

III.- El servidor público que, por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

Esta definición normativa del tráfico de influencia, deja en claro que se trata de un acto de corrupción, al tratarse de hechos que han buscado y/o han logrado influir en los procesos administrativos o de decisión de los funcionarios públicos para beneficio personal, familiar o de los particulares con los cuales éste tiene algún tipo de relación.

En lo que respecta a la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del estado de Tabasco**, el artículo 47, del Capítulo I, Sujetos y Obligaciones del Servidor Público, señala que:

Artículo 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

Fracción XIII. *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas forman o hayan formado parte;*

Como se advierte, y más aún con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anti corrupción, que fortaleció los cuatro pilares esenciales, para combatir este mal de la vida pública, como lo son la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC) y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), desde la perspectiva administrativa, fiscal y penal, resulta indispensable trazar una ruta legislativa paralela, en estos frentes.

El tráfico de influencias no solo degrada la vida pública, sino que establece redes de corrupción y complicidades entre servidores

públicos, empresarios, o personas que buscan sacar provecho de una situación que, en otras condiciones, no se podría.

Estoy cierta que, un ambiente libre de corrupción, es por naturaleza, un bien público.

Por lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se somete a la consideración de esta Honorable Comisión Permanente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la **fracción III, del artículo 241, Tráfico de Influencia, del Capítulo IX, del Código Penal de Tabasco, para quedar como sigue:**

TRAFICO DE INFLUENCIA

Artículo 241.-Comete el delito de tráfico de influencia, el servidor público que:

I -II...

III. Por sí, o por interpósita persona, facilite o gestione obra pública, la prestación de servicio profesional y **servicios de proveeduría comercial.**

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrá pena de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a trescientos días multa.

SEGUNDO. - Se adiciona la **fracción IV**, al **artículo 241**, **Tráfico de Influencia**, del **Capítulo IX**, del **Código Penal de Tabasco**, para quedar como sigue:

I-III...

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrá pena de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a trescientos días multa.

TERCERO.- Se adiciona la **fracción IX Bis**, al **artículo 47**, del **Capítulo I**, **Sujetos y Obligaciones del Servidor Público**, del **Título Tercero**, **Responsabilidades Administrativas**, de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

I-IX...

IX Bis. - Abstenerse de usar su cargo como servidor público para sacar ventaja frente a otros servidores públicos, para solicitar excepciones, privilegios; para evitar una sanción y/o tener una posición jurídica de ventaja o superioridad sobre los demás ciudadanos, o cualquiera que le haga obtener beneficios a causa de su cargo.

XXIII. Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputada Yolanda Rueda De La Cruz
Diputada Local por el Distrito VII Centro
Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

Dado en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los 20 días del mes de enero de 2017.